TORREJÓN DE ARDOZ

LICENCIAS

"Promociones Castillo de Aldeva, Sociedad Limitada", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje-a-

parcamiento en la plaza Mayor, números 6-7.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Árdoz, a 27 de febrero de 2002.—La alcaldesa-presidenta, el concejal delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación

Urbana (DA de 6 de julio de 1999) (firmado).

(02/2.994/02)

TRES CANTOS

OTROS ANUNCIOS

Cumplidos los trámites establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y desestimada por el Pleno de la Corporación la única alegación presentada, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2002, en la misma se adoptó el acuerdo que trascrito literalmente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, dice como sigue:

 Número 033.2/02.—Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del tráfico de vehículos pesados en

el casco urbano.

Sometida a votación la declaración de urgencia, es aprobada por unanimidad de todos los señores integrantes del Pleno

Corporativo.

Recordando la Presidencia haber sido dictaminada por la Comisión Informativa de Medio Ambiente Urbano, en su sesión celebrada el día 7 de febrero de 2002, en su punto segundo, donde literalmente dice:

"Aprobar definitivamente la ordenanza municipal reguladora de tráfico de vehículos pesados en el casco urbano", somete a

la consideración del Pleno el presente punto.

No entablándose debate sobre el mismo, la Presidencia lo somete

a votación, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: 17; correspondientes: 9 al Grupo del PP, 4 al Grupo de TCU, 2 al Grupo de Izquierda Unida, 1 al Grupo de AIT y 1 a la señora Rubio Montejano, concejala no adscrita.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cuatro; correspondientes al Grupo de PSOE. Conocido el resultado de la votación, la Presidencia declara adoptado, con el voto favorable emitido por la mayoría absoluta del número legal de miembros que, de hecho y de derecho, integran el Pleno de esta Corporación Municipal, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente la ordenanza municipal reguladora del tráfico de vehículos pesados en el casco urbano

de este municipio conforme al siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DEL TRÁFICO URBANO DE VEHÍCULOS PESADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno del tráfico de vehículos a motor se ha generalizado y extendido de tal manera que puede afirmarse que forma parte de la vida cotidiana y que se ha transformado en una de las expresiones más genuinas del ejercicio de la libertad de circulación. Pero al efectuarse de forma masiva y simultánea, lleva consigo una serie de problemas que es necesario regular para que aquel ejercicio no lesione intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública.

Este fenómeno del tráfico se va dejando sentir en nuestra ciudad con los efectos de la utilización masiva del vehículo como medio usual de transporte, y como consecuencia: tráfico poco fluido y difícil de controlar; aumento de riesgo de accidente; menor respeto a las normas de circulación; insuficiencia de zonas de aparcamiento;

deterioro de la salud pública por aumento de ruidos y contaminación; pérdida del carácter tradicional de la calle como lugar

de esparcimiento y de relación social.

Al objeto de dar solución adecuada a todos estos difíciles y complejos problemas, y como quiera que la ciudad está dotada de accesos y vías que comunican las áreas industriales con las carreteras de acceso sin que sea necesario que los vehículos citados circulen por los barrios de uso residencial, a lo que habría que añadir las futuras vías de circulación, lo que hará necesario en un futuro próximo, la elaboración de un estudio de circulación y tráfico que tenga en cuenta estos elementos, mejorando la ordenación, señalización y vigilancia del tráfico urbano, así como la educación vial desde la escuela. La promoción del transporte colectivo debe ser una constante que considere al vehículo particular como una opción para los desplazamientos habituales.

Una de las primeras medidas a poner en práctica, afecta a la circulación de vehículos pesados, que dadas sus dimensiones, intensidad de los ruidos, cantidad de gases por ellos producidos, ocupación y deterioro de la vía pública, son en gran parte responsables

de los problemas antes mencionados.

Para lograr estos objetivos, el Ayuntamiento tiene los siguientes instrumentos legales:

— El artículo 137 de la Constitución, que garantiza la autonomía

municipal para la gestión de sus intereses.

- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que: "El municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
 - Ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas."

El artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, indicando las competencias de los municipios en esta materia, estableciendo lo siguiente:

- "a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se comentan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación, mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos."

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.—La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación y el estacionamiento de camiones, dentro del término municipal de Tres Cantos con el fin de que no circulen ni estacionen por zonas residenciales.

Art. 2.º * Conceptos utilizados.—A los efectos de esta ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de los mismos, se entenderán los utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el anexo II al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Así, en su definición número 23 establece como camión: automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de nueve plazas, incluido el conductor.

TÍTULO II

Circulación y estacionamiento de camiones

Art 3.º Se prohíbe la circulación y el estacionamiento de camiones de más de-14 toneladas de masa máxima autorizada (M.M.A.),

vayan o no cargados, por las vías públicas comprendidas dentro de la zona de exclusión señalada en el plano de la ciudad como anexo número 1 de esta ordenanza.

Art. 4.º Se prohíbe el estacionamiento de los camiones de más de 14 toneladas de masa máxima autorizada (M.M.A.), vayan o no cargados, todos los días, tanto los laborables como festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar las operaciones de carga y descarga, por el interior de la zona comprendida por el perímetro de las calles comprendidas en el anexo número 1 de esta ordenanza.

Art. 5.º Quedan excluidos de las prohibiciones de los artículos 3 y 4 todos los vehículos de servicios de emergencia, extinción de incendios, grúas de retirada de vehículos, protección civil y servicios

municipales

Art. 6.º Será necesaria una "autorización" para circular o estacionar el tiempo necesario para operaciones de carga y descarga en la zona de prohibición para aquellas actividades que precisen de un transporte superior a 14 toneladas de masa máxima autorizada (M.M.A.). La referida autorización tendrá una vigencia máxima de un mes.

La solicitud del permiso la realizará el interesado por escrito, indicando el motivo de la excepción solicitada, el lugar donde

se deba estacionar o ruta a seguir.

El correspondiente permiso será concedido por el alcalde o concejal en quien delegue previo informe del Cuerpo de Policía Local. Art. 7.º Será competencia del Cuerpo de Policía Local la vigi-

lancia del cumplimiento de la presente ordenanza.

TÍTULO III

Infracciones y sanciones

Art 8.° Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de esta ordenanza que no se clasifiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.

2. Se consideran infracciones graves, el incumplimiento de lo

previsto en el artículo cuarto de esta ordenanza.

3. Se consideran infracciones muy graves el incumplimiento

de lo previsto en el artículo tercero de esta ordenanza.

Art. 9.° Sanciones.—Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 pesetas (90,15 euros), las graves con multa de hasta 50.000 pesetas (300,51 euros) y las muy graves con multa de hasta 100.000 pesetas (601,01 euros).

TÍTULO IV

Procedimiento sancionador y recursos

Art 10. El procedimiento sancionador se llevará a efectos de acuerdo a lo establecido por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a

Motor y Seguridad Vial.

Art. 11. El régimen de recursos será el establecido en el artículo 17 del Reglamento de Procedimiento Sancionador mencionado en el artículo anterior y en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO 1

Primero.—La zona urbana que queda restringida a la circulación y estacionamiento de vehículos de más de 14 toneladas, se encuentra delimitada por las siguientes calles:

- Puerta de Madrid.

Avenida de la Almenara.

- Avenida de los Artesanos.
- Calle Alfar.
- Avenida de la Industria.
- Plaza Juan de la Cierva.
- Avenida de la Industria.
- Calle de la Forja.
- Avenida de los Artesanos.
- Glorieta de San Camilo.

- Ronda de los Montes.
- Glorieta de Tejada.
- Ronda de Europa.
- Residencial El Pinar (R.A.).

Segundo.—Que la ordenanza aprobada definitivamente sea hecha pública insertando su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Tercero.—Que del presente punto se expida certificación y una

al expediente de su razón a los efectos pertinentes.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa puede interponer a partir de la fecha de la presente publicación, en el plazo de un mes, y potestativamente recurso de reposición (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril) ante el mismo órgano que lo ha dictado, o en el plazo de dos meses impugnarla directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid (artículo 10 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) si es que no ha interpuesto el recurso de reposición antes indicado; si ha interpuesto éste, no podrá interponer el contencioso-administrativo (artículo 116.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) hasta que sea resuelto expresamente o producido desestimación presunta sobre el de reposición. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Tres Cantos, a 5 de marzo de 2002.—La alcaldesa-presidenta,

María del Valle de la Poza Ramírez.

(03/6.576/02)

VALDEMORO

URBANISMO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdemoro, con fecha 7 de febrero de 2002, adoptó, entre otros el cigniento aguardo.

de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Desestimar el recurso de reposición planteado por don Pedro José Almoguera Martín del Campo contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 24 de octubre de 2001, punto 14, aprobación del escrito presentado por la Junta de Compensación del PP del Sector 4, en el que se solicita dejar sin efecto el expediente de expropiación que se inició a beneficio de la Junta de Compensación.

Segundo.—De este acuerdo se dará traslado a la parte recurrente con indicación de recurso contencioso-administrativo, así como se notificará a todos aquellos interesados en el expediente a fin

de que tengan conocimiento de la cuestión planteada.

Este anuncio debe servir de notificación para don Pedro José Almoguera Martín del Campo, dado que, intentada la notificación en los domicilios indicados para practicarla, ha sido devuelta ésta sin conocerse otros domicilios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valdemoro, a 12 de marzo de 2002.—El alcalde, Francisco J.

Granados Lerena.

(02/4.208/02)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

LICENCIAS

Por "Ecumotor Importación, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia con número de expediente 49/2001 para taller mecánico, en la finca sita en la avenida Príncipe de Asturias, número 10, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, así como para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaviciosa de Odón, a 11 de marzo de 2002.—La concejala de Comercio e Industria, María Ángeles Mitjavila Luengo.

(02/4.139/02)